

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE LOS ESTADOS UNIDOS
PARA EL DISTRITO DE COLUMBIA**

LASHAWN A., et al.,

los demandantes,

contra

Acción civil N° 89-1754 (TFH)

MURIEL BOWSER, et al.,

los demandados.

**NOTIFICACIÓN A LOS PARTICIPANTES DE LA ACCIÓN COLECTIVA
SOBRE LA PROPUESTA DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN**

LEA COMPLETA Y CUIDADOSAMENTE ESTA NOTIFICACIÓN. SE HA PROPUESTO UN ACUERDO DE CONCILIACIÓN EN EL CASO *LASHAWN A.* QUE PODRÍA AFECTAR LOS DERECHOS DE ALGUNOS HABITANTES DEL DISTRITO DE COLUMBIA QUE HICIERON PARTE DEL SISTEMA DE BIENESTAR DE MENORES DEL DISTRITO.

¿Por qué le han enviado esta notificación?

1. Esta notificación tiene como finalidad informarle acerca de un Acuerdo de Conciliación que ha sido propuesto en la demanda *LaShawn A.* Este acuerdo de Conciliación podría afectar los derechos de ciertos individuos del Distrito que se encontraban en cuidado de acogida temporal o de quienes el sistema de bienestar de menores del Distrito tenía conocimiento como resultado de denuncias de negligencia o abuso. El acuerdo en cuestión no es definitivo; para que lo sea, el Honorable Juez Thomas F. Hogan, asignado al caso, escuchará las distintas partes y decidirá si el acuerdo es justo, razonable y adecuado. Si esta notificación es relevante para usted, tendrá la oportunidad de decirle al juez lo que opina sobre el Acuerdo de Conciliación antes de que el juez tome la decisión de aprobarlo o no.

El resto de esta notificación explica la demanda *LaShawn A.*, la manera de establecer si es relevante para usted, los términos esenciales del acuerdo propuesto y la forma en que usted puede comunicarle al juez su opinión sobre el mismo.

¿Es esta notificación relevante para usted?

2. Esta notificación podría ser relevante para usted si está o ha estado en algún momento en cuidado de acogida temporal en el Distrito o si el Distrito tiene conocimiento de usted como resultado de denuncias de negligencia o abuso.

¿De qué se trata esta demanda?

3. La demanda *LaShawn A.* fue interpuesta en 1989 por un grupo de personas en representación de un grupo de menores de edad que se encontraban en cuidado de acogida temporal o de quienes el sistema de bienestar de menores del Distrito tenía conocimiento como resultado de denuncias de negligencia o abuso. Las personas que interpusieron la demanda, denominadas "demandantes principales", fueron LaShawn A., mediante su representante legal, Evelyn Moore; Demerick B., mediante su representante legal, el Dr. Owne Rennert; Gary C., mediante sus representantes legales, Crystal y Wesley Brown; Leo C., mediante sus representantes legales, Crystal y Wesley Brown; Robert D., mediante su representante legal, Daryl Anette Chamblee; Kevin E., mediante su representante legal, Elizabeth Velez; y Tyrone F., mediante sus representantes legales, Eva Nash y Anatasia Holmes. Estos representantes radicaron la demanda en nombre de sus protegidos y de las demás personas en situaciones parecidas (denominadas los "demandantes").
4. Los demandantes demandaron a los funcionarios del Distrito de Columbia responsables por el funcionamiento de los sistemas de cuidado de acogida temporal y bienestar de menores de este distrito. Las personas que fueron demandadas son denominadas "demandados". En la actualidad, los demandados son la Alcaldesa y la Agencia de Servicios para Niños y Familias (CFSA, en inglés).
5. El juez asignado al caso decidió que los demandantes principales y sus abogados representan de manera justa a todas las personas que se hallen en situaciones similares, lo que hace que este caso sea considerado una "acción colectiva". Por tanto, aquellas personas a quienes les resulte relevante esta notificación se les conoce también como "participantes de la acción colectiva." La sentencia del Tribunal al finalizar el juicio determinó que el Distrito era responsable de incumplir las leyes federales y constitucionales.
6. Desde 1993 hasta la fecha, las partes han llegado a distintos acuerdos de planes para apoyar y regular la operación y el desempeño del sistema de bienestar de menores del Distrito de Columbia, el cual es actualmente dirigido por la CFSA. El juez aprobó aquellos acuerdos, conocidos como "Decretos de consentimiento", los cuales cuentan con todo el peso de la ley.
7. Un ente experto recibió autorización del Tribunal para garantizar que los demandados hicieran lo que acordaron hacer. A este ente experto, el Centro de Estudios en Políticas Sociales (CSSP, en inglés), se le conoce como el Monitor del Tribunal y realiza informes periódicos al juez sobre el avance de los demandados en el cumplimiento de sus obligaciones, además de trabajar con los demandados para lograr las metas acordadas en los Decretos de consentimiento.
8. En octubre de 2019, el juez aprobó el más reciente acuerdo entre las partes, conocido como el Plan de Sostenibilidad y Cierre (ESP, en inglés.). De las 80 Metas de cierre contempladas en el Plan de Cierre e Implementación de 2010, el ESP clasificó 56 en la sección "Resultados a mantener", porque el Distrito había demostrado un desempeño constante y no era necesaria la supervisión externa en el futuro.

9. Las demás Metas de cierre fueron clasificadas en la sección "Resultados a lograr", mientras el Distrito continuaba trabajando para cumplir con todas las Metas de cierre. El ESP también delimitó los compromisos adicionales que debían realizar los demandados para cerrar la demanda y finalizar la supervisión del tribunal federal.
10. El más reciente informe del Monitor del Tribunal, con fecha 8 de junio de 2020, señaló que los demandantes habían avanzado al respecto, cumpliendo total o parcialmente con la mayoría de las Metas de cierre restantes.
11. Al considerar el avance logrado por los demandados para cumplir con las Metas de cierre y a la luz de los retos que presenta el cumplimiento de las restantes, las partes decidieron, con el apoyo del Monitor del Tribunal, analizar si existía alguna solución para lograr las demás metas sin necesidad de más litigios.
12. Los demandados y los demandantes plasmaron su acuerdo en un documento titulado "Acuerdo de Conciliación". Si bien el juez aprobó de manera preliminar el acuerdo el día 20 de agosto de 2020, este acuerdo NO ES DEFINITIVO. Este acuerdo solo será definitivo una vez el juez lo apruebe luego de una audiencia pública, llamada "audiencia imparcial". Antes de que el juez la apruebe o no, usted puede comunicarle al juez que no está de acuerdo con alguna de sus secciones y pedirle que le permita hablar durante la audiencia imparcial.

¿Cuáles son los términos esenciales del Acuerdo de Conciliación?

13. El Acuerdo de Conciliación requiere que los demandados tomen ciertas medidas pensadas para mejorar los sistemas de cuidado de acogida temporal y bienestar de menores. Los demandantes cuentan con aproximadamente dos años para cumplir sus obligaciones según el acuerdo. Los términos esenciales del Acuerdo de Conciliación son:
 - La CFSA contratará a un proveedor para la creación de un centro de tratamiento psiquiátrico residencial especializado (PRTF, en inglés) para niños y jóvenes en situación de cuidado de acogida temporal. El PRTF cumplirá con las normativas a nivel nacional y contará con capacidad para prestar servicios a hasta 8 menores entre los 8 y los 12 años de edad.
 - A más tardar el 31 de diciembre de 2020, la CFSA autorizará, incorporará y obtendrá licencias para colocaciones de cuidado de acogida temporal, para lograr una capacidad adicional del 10% de camas para este fin y garantizará que dicho excedente se mantenga a lo largo de la duración del Acuerdo de Conciliación. Como parte de los esfuerzos que adelanta la CFSA para cumplir con esta obligación, la agencia contratará un empleado de tiempo completo para desarrollar y ejecutar un plan de incorporación para la colocación de cuidado de acogida temporal.
 - La CFSA garantizará el acceso a servicios terapéuticos y clínicos para menores y sus familias, con las siguientes acciones:

- Contar con un personal de mínimo cuatro terapeutas de salud conductual, un supervisor de salud conductual y un profesional especializado en enfermería psiquiátrica.
- Contar con un contrato con un proveedor de salud mental para proporcionar apoyo y servicios terapéuticos especializados de estabilización en crisis para los menores en cuidado de acogida temporal desde los cinco años en adelante, así como a sus familias. Este contrato permitirá brindar servicios a 150 menores y familias cada año.
- La CFSA mantendrá sus compromisos del ESP hacia la autorregulación y la transparencia pública lo que incluye:
 - Crear y actualizar sus políticas.
 - Continuar con el fortalecimiento continuo de los procesos de mejoramiento de calidad de la CFSA, con informes trimestrales y anuales disponibles en su sitio web.
 - Seguir generando y poniendo a disposición del público un Plan de Evaluación de Necesidades y Desarrollo de Recursos anual, así como un informe sobre Apoyo Financiero para los Servicios Comunitarios.
 - Seguir efectuando Revisiones de la Calidad del Servicio (QSR, en inglés) durante al menos dos años tras el cierre del caso en la jurisdicción del Tribunal y en adelante, por lo menos una vez cada dos años.
- La CFSA mantendrá la siguiente normativa para gestionar la carga de casos:
 - El 90% de los trabajadores tendrán una carga de casos que cumpla con las siguientes normas:
 - Para los trabajadores sociales que llevan a cabo investigaciones de denuncias de abuso o negligencia, no podrán exceder 12 investigaciones por trabajador.
 - Para los trabajadores sociales que prestan servicios a menores y familias en casos en los que los menores vivan en casa con sus familias, no podrán exceder 15 familias por trabajador.
 - Para los trabajadores sociales que prestan servicios a menores bajo cuidado del sistema, entre ellos menores en Urgencias y aquellos en cualquier otra forma de custodia física por parte de la CFSA, no podrán exceder 12 menores en cuidado de acogida temporal por trabajador.
 - Cada empleado encargado de realizar estudios de hogares no podrá tener más de 30 casos asignados.

Otras disposiciones importantes

- El Monitor designado por el Tribunal evaluará el desempeño de la CFSA de acuerdo con los requisitos del ESP y los compromisos asumidos mediante el Acuerdo de Conciliación para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, presentando ante las partes y el Tribunal un borrador integral que contenga toda la información relevante a más tardar el 1 de marzo de 2021 y un informe final a más tardar el 31 de marzo de 2021.

- Si los demandantes consideran que los demandados no están cumpliendo con lo anterior, las partes pasarán a una mediación dirigida por el Monitor designado por el Tribunal.
 - Si, tras 45 días de haber recibido el borrador del informe y 15 días después de recibir la versión final del informe, las partes no han logrado resolver sus diferencias en materia de cumplimiento mediante la mediación, los demandantes podrán escalar sus inquietudes al Tribunal, lo que podría resultar en más litigio. Las fechas de la audiencia imparcial y de la sentencia definitiva que se prevén en esta notificación, al igual que en el Acuerdo de Conciliación, dependerán del cumplimiento de los términos de dicho acuerdo que logren los demandados; por ende, estas fechas podrían cambiar. Para consultar la información más actualizada sobre la fecha y hora de la audiencia imparcial, visite www.cfsa.dc.gov.
 - La CFSA elaborará dos informes públicos de desempeño, uno para cada semestre de 2021.
 - Estos informes serán validados por el Monitor designado por el Tribunal y esta evaluación se incluirá en cada informe público de desempeño de la CFSA.
 - Los demandantes podrán, en cualquier momento después del primer informe y hasta seis meses después del segundo informe público de desempeño de la CFSA, radicar una acción de cumplimiento con fundamento en el incumplimiento del Acuerdo de Conciliación; sin embargo, deberán primero intentar resolver sus inquietudes a través de una mediación asistida por el Monitor designado por el Tribunal.
 - Salvo que se radique una acción de cumplimiento, el Acuerdo de Conciliación vencerá en seis meses contados a partir de la fecha en que la CFSA radique la versión final del informe público de desempeño.
 - El juez mantendrá su jurisdicción sobre el caso para resolver cualquier controversia que surja con respecto al Acuerdo de Conciliación.
 - El Acuerdo de Conciliación contiene información más detallada sobre estos compromisos y establece disposiciones legales para hacerlos cumplir.
14. Usted puede obtener una copia del Acuerdo de Conciliación completo en el sitio web de la CFSA: www.cfsa.dc.gov.
 15. Los abogados de los demandantes consideran que este Acuerdo es justo, razonable y adecuado, además de responder a los intereses superiores de los participantes de la demanda, puesto que requiere que los demandados continúen trabajando para mejorar el sistema de cuidado de acogida temporal y bienestar de menores.
 16. Los abogados de los participantes de la acción colectiva son: Marcia Robinson Lowry, directora ejecutiva de A Better Childhood, y Arthur Spitzer, codirector jurídico de American Civil Liberties Union del DC. Los participantes de la acción colectiva no pagan los honorarios de estos abogados. Puede dirigir sus preguntas a los abogados de los demandantes por escrito a:

LaShawn A. Settlement

Attention: Marcia Robinson Lowry
A Better Childhood, Inc.
355 Lexington Avenue, Floor 16
New York, NY 10017

Ahora que conoce los términos esenciales del Acuerdo de Conciliación, ¿qué debe hacer?

17. Si está de acuerdo con el Acuerdo de Conciliación, no debe hacer nada.
18. Si está en desacuerdo con cualquiera de las partes del Acuerdo de Conciliación y desea hacérselo saber al juez, debe seguir los pasos a continuación:

- Escriba una carta al juez, comunicándole los aspectos del Acuerdo de Conciliación con los que está en desacuerdo. Cerciórese que la carta incluya su nombre, dirección, número telefónico y firma.
- En la primera página de su carta, escriba en letras mayúsculas o subrayadas: "Civil Action No. 1:89-cv-01754: Objections to Settlement Agreement in *LaShawn A. v. Bowser.*"
- Envíe su carta a:
The Honorable Thomas F. Hogan
U.S. District Court for the District of Columbia
E. Barrett Prettyman U.S. Courthouse
333 Constitution Avenue, NW
Washington, D.C. 20001
- También debe enviarle copia de su carta a los abogados de los demandantes y de los defensores a las siguientes direcciones:

LaShawn A. Class Counsel
Attn: Marcia Robinson Lowry
A Better Childhood, Inc.
355 Lexington Avenue
Floor 16
New York, NY 10017
Mlowry@abetterchildhood.org

LaShawn A. Settlement
Office of the Attorney General
for the District of Columbia
Attn: Andrew Saindon
Senior Assistant Attorney General
400 6th Street, N.W., 10th Floor
Washington, D.C. 20001
andy.saindon@dc.gov

- Si necesita ayuda para redactar sus objeciones, puede pedirle a otra persona que las exprese en representación suya. Esta persona deberá manifestar en la objeción que es su representante y explicar la naturaleza de la representación y el nombre del participante de la acción colectiva.

•Si usted tiene un representante legal o es menor de 18 años, uno de sus padres, su tutor o representante designado por el Tribunal podrá actuar en representación suya. El representante deberá manifestar en la objeción que está actuando en su nombre, la información detallada de la designación emitida por el tribunal testamentario o el vínculo que tiene con usted (si es parental), además de explicar la naturaleza de la representación y el nombre del participante de la acción colectiva.

19. Usted debe cumplir con todos estos requisitos para garantizar que el juez lea su carta. Su carta deberá ser recibida antes del día **7 de mayo de 2021**.¹

20. NO INTENTE LLAMAR AL TRIBUNAL. EL TRIBUNAL NO CONTESTARÁ LLAMADAS SOBRE ESTE ASUNTO. USTED DEBE PRESENTAR SUS OBJECIONES POR ESCRITO.

¿Cuándo y dónde decidirá el juez si aprobar o no el Acuerdo de Conciliación?

21. Una audiencia de imparcialidad definitiva se hará virtualmente el 1 de junio, 2021,² a las 10:00 a.m., ante el Honorable Thomas F. Hogan de la Corte de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Columbia. En la audiencia de imparcialidad definitiva, el juez considerará si el acuerdo es justo, razonable y adecuado. El juez considerará objeciones que fueron hechos de acuerdo a los procedimientos descritos en el Aviso. los abogados de los Demandantes y Acusados estarán disponibles para contestar preguntas que el juez tenga. Los de talles de como observar la audiencia de imparcialidad definitiva, se puede encontrar en la página web del CFSa en www.cfsa.dc.gov.

22. Durante la audiencia imparcial definitiva, el juez analizará si el acuerdo propuesto es justo, razonable y adecuado. También tendrá en cuenta cualquier objeción que haya sido enviada siguiendo los procedimientos descritos anteriormente. Los abogados de los demandantes y de los demandados estarán presentes para responder todas las preguntas que el juez pueda tener al respecto.

23. Usted podrá hablar durante la audiencia únicamente si envió sus objeciones al juez con anterioridad.

24. Si desea hablar durante la audiencia, deberá también solicitar por escrito

¹ Estas fechas dependerán del cumplimiento de los demandados de sus obligaciones según el Acuerdo de Conciliación y de que los demandantes consideren que no es necesaria una acción de cumplimiento durante el periodo de evaluación especificado. Para consultar la información más actualizada sobre la fecha y hora de la audiencia imparcial, visite www.cfsa.dc.gov.

² La nota al pie 1 contiene información sobre posibles cambios en la fecha en que se celebre la audiencia.

la autorización del juez para tomar la palabra. Para lograr esto, envíe una carta al juez y copias de la misma a los abogados de los demandantes y de los demandados, con el siguiente texto en letras mayúsculas o subrayadas en la primera página: "Civil Action No. 1:89-cv-01754: *LaShawn A. v. Bowser* Notice of Intention to Appear at Final Fairness Hearing." Cerciórese que la carta incluya su nombre, dirección, número telefónico y firma.

25. Si el juez decide aprobar el acuerdo, su sentencia será definitiva y la demanda será dada por terminada, con la salvedad de que el Tribunal seguirá haciendo cumplir las provisiones contractuales del acuerdo por hasta 18 meses más, de ser necesario. Los demandados ejecutarán los compromisos establecidos en el Acuerdo de Conciliación y los participantes de la acción colectiva no podrán presentar recursos legales ante el tribunal para solicitar lo mismo que en la demanda *LaShawn A.*
26. Si el juez no aprueba el acuerdo, el ESP seguirá en vigencia.